de nuestra opinión. El socio que toma indebidamente una suma de la caja social para aplicarla á negocio particular debe el interés de pleno derecho á partir del día en que la tomó (art. 1846). ¿La prescripción de cinco años se aplica á estos intereses? Si se admite, como lo enseñamos, que todos los intereses están sometidos á la prescripción de cinco años la afirmativa no es dudosa. (1) Hay que confesar, sin embargo, que esta consecuencia choca con el sentido moral; la disposición que limita á cinco años la prescripción fué introducida en interés de los deudores de buena fe y no para permitir á unos mandatarios infieles enriquecerse por mala fe á expensas del mandante. La ley hubiera debido hacer excepción para las obligaciones que nacen de un de-

V. Aplicación del principio.

456. Las aplicaciones que el art. 2277 hace del principio que sienta son las más usuales, pero no son las únicas. La disposición final del artículo establece una regla general que debe ser aplicada en todos los casos en que se trata de prestaciones ó de productos pagaderos por años ó en plazos periódicos más cortos. Fué sentenciado que el salario de una ama de llaves está sometido á la prescripción de cinco años. La Corte de Gante dice muy bien que el art. 2277, por la generalidad de sus términos y conforme al espíritu de la ley, se aplica à los sueldos litigiosos; el legislador tuvo en vista todo lo que constituye un producto anual y, por consiguiente, la renta anual del trabajo tanto como la renta de un terreno. Se objetaba que el salario de una ama de llaves está comprendido en el art. 2271, que somete á la prescripción de un año la acción de los criados, cuando se arriendan al año, para el pago de sus salarios. La Corte contesta que las amas de llaves no pueden ser calificadas

1 Rennes, 31 de Diciembre de 1867 (Dalloz, 1870, 2, 14).

de domésticas; en efecto, dirigen la casa y la servidumbre y no están generalmente apegadas á los trabajos manuales que se imponen á los domésticos. (1)

457. La Corte de Bruselas aplicó el art. 2277 á las primas de seguros por motivo de que forman una prestación anual análoga á las que están enumeradas en la ley. En efecto, el contrato de seguro es, como el de renta vitalicia, sleatorio por naturaleza; las primas del uno y las anualidades del otro constituyen prestaciones anuales del mismo género, y, por consiguiente, se debe asimilarlas en lo que se refiere á la prescripción de cinco años. (2)

458. Una factura de colocación fué entregada á un acreedor en una distribución por contribución ó en un orden. Esta factura comprende los intereses que, agregados al capital, forman con él un mismo crédito, el que está sometido á la prescripcion ordinaria. No hay dos deudas en este caso, sólo hay una; los intereses no corren ya, están capitalizados. Esto supone que la factura de colocación está inmediatamente pagada; si no lo está el crédito producirá intereses, los que estarán sometidos á la prescripción del artículo 2277. (3) Tal es la jurisprudencia; no insistimos, puesto que se trata de procedimientos.

Núm. 3. En qué casos la prescripción del art. 2277 no es aplicable.

I. Cuándo consiste la deuda en una suma capital.

459. La disposición final del art. 2277 y las aplicaciones que la ley hace de ella suponen que se trata de una prescripción que se hace anualmente ó á plazos periódicos más cortos ó que, cuando menos, vencen sucesivamente, tales

¹ Gante, 27 de Diciembre de 1850 (Pasicrisia, 1851, 2, 34).
2 Bruselas, 31 de Octubre de 1855 (Pasicrisia, 1856, 2, 268).
3 Véanse las sentencias citadas por Leroux de Bretagne, t. II, p. 281, nd-

como los intereses legales y judiciales. Siguese de esto que la prescripción de cinco años no es aplicable á una deuda de capital. Ya lo hemos hecho notar (núm. 435). Hay, sin embargo, créditos que están sometidos, en cuanto al capital, á la prescripción de cinco años. En virtud de la ley de 15 de Mayo de 1846 sobre contabilidad del Estado (art. 34). quedan prescriptos todos los créditos à cargo del Estado que no hubieren sido liquidados, ordenados y pagados en un plazo de cinco años á partir de la apertura del ejercicio. (1) Esta disposición nada tiene de común, salvo la duración del plazo, con la prescripción del art. 2277.

460. Un contrato de préstamo dice que á falta de pago al vencimiento de cada año los intereses se capitalizarán v producirán otros intereses al tipo legal desde el día en que se hacen exigibles. La Corte de Bourges decidió que esta cláusula es válida; acerca de este punto transladamos á lo dicho en el título De las Obligacitnes (tomo XVI, número 344). Queda por saber si los intereses capitalizados de antemano prescriben en cinco años. La negativa resulta de los mismos términos del art. 2277; este artículo establece una prescripción especial para los intereses, y la cláusula de capitalización tiene por efecto convertir en capital cada anualidad de intereses no pagada á su vencimiento; desde luego el art. 2277 se hace inaplicable. El espíritu de la lev se opone igualmente á la aplicación de la prescripción de cinco años. Esta prescripción es la pena del acreedor negligente; no puede alcanzar à quien de antemano ha preservado su derecho contra el decaimiento excepcional de la ley cambiando la naturaleza de la prescripción cuando su vencimiento; lo que somete los intereses no pagados y capitalizados á la prescripción de treinta años. (2)

461. Un tercero recibe los intereses por cuenta del acreedor. ¿La obligación que le incumbe de devolverlos al acreedor cae bajo la aplicación del art. 2277? Nó, pues las prestaciones de intereses no tienen este carácter más que en las relaciones del acreedor y del deudor. El tercero que los recibe y debe dar cuenta de ellos al acreedor es deudor, no de intereses sino de la suma capital á la que llegan dichos intereses que percibió; está, pues, bajo el imperio de la regla del art. 2262. (1)

Lo mismo pasa si los intereses han sido pagados por el deudor. El caucionante paga los intereses; tiene un recurso contra el deudor principal: ¿podrá éste oponer la prescripción de cinco años? Así se ha pretendido. La Corte de Bruselas contestó invocando el espíritu de la ley: no hay ningún descuido, en el caso, que reprochar al acreeador, puesto que habiendo recibido lo que se le debía no estaba en el caso de demandar al deudor. (2) La Corte hubiera podido fundarse en el texto del art. 2277; la acción recursoria del caucionante no tiene por objeto el pago de intereses de una deuda, tiene por objeto sumas capitales que el caucionante paga en descargo del deudor. Esto es lo que la Corte de Casación de Bélgica aijo en la sentencia que consagró la misma doctrina. (3)

Esta cuestión se presentó también en caso de solidaridad. Uno de los deudores solidarios paga los intereses ó anualidades. Tiene un recurso contra su codeudor; ¿ puede éste oponerle la prescripción de cinco años. La Corte de Limoges se pronunció por la negativa por razón de que el deudor que paga tiene la acción del mandato contra los demás deudores, y esta acción prescribe en treinta años. Nos parece que la cuestión debe decidirse no por la naturaleza de la acción sino por la de la deuda. ¿Son intereses lo que re-

¹ Véase una aplicación de la ley en una sentencia de denegada de 24 de Mayo de 1860 (Pasicrisia, 1860, 1, 134). 2 Bourges, 21 de Agosto de 1872, por conclusiones contrarias del Ministerio Público (Dalloz, 1873, 2, 182).

Metz, 17 de Agosto de 1858 (Dalloz, 1859, 2, 130).
 Bruselas, 14 de Abril de 1829 (Pasicrisia, 1829, p. 144).
 Denegada, 30 de Diciembre de 1847 (Pasicrisia, 1848, 1, 169).

clama el deudor solidario? Nó; reclama anticipos que hizo; es decir, una suma capital. Esto contesta la objeción que decidió á la Corte de Lyon. (1) El deudor solidario que paga está subrogado á los derechos del acreedor; luego, se dice, se le puede oponer la prescripción, como se hubiera podido oponerla al acreedor mismo. La objeción descansa en una confusión de ideas. ¿Qué quiere decir la subrogación? Es que el subragado ejerce los derechos que están ligados á su crédito, tales como la caución, privilegio é hipotecas. ¿Acaso la prescripción de cinco años es un derecho ligado al crédito? No puede tratarse de esta prescripción, puesto que supone que el acreedor no promovió; y el acreedor que recibe sus intereses obra; luego no hay ningún descuido que reprocharle. En cuanto al deudor solidario que no ejerce su acción recursoria se encuentra en el caso de todo acreedor que permanece en inacción; es decir, que tiene que durar treinta años sin obrar para que se le pueda oponer la prescripción; no puede prevalerse de la prescripción de cinco años contra él, pues su crédito no es un crédito de intereses.

462. Un posesor de mala fe fué condenado á restituir los frutos que percibió: ¿puede oponer al propietario reivindicante la prescripción del art. 2277?. Nó, y sin duda alguna. El propietario reivindica lo que le pertenece: el fundo y los frutos como accesorios del fundo; no hay, pues, acreedor ni deudor; no hay, pues, sucesiones pagaderas en plazos periódicos ó venciendo sucesivamente. Por tanto, como lo dice la Corte de Casación, el art. 2277 está sin aplicación. (2)

La Corte de Limoges aplicó este principio á un municipio que poseía de mala fe un inmueble de que se habían apoderado los habitantes por violencia. Condenado á restituir el fundo y los frutos opuso la prescripción de cinco años. Fué sentenciado que debía aplicarse no el art. 2277, relativo á la prescripción extintiva de un crédito, sino el artículo 549, que se refiere á la evicción de un posesor de mala fe. (1)

II. Cuándo no son payaderas periódicamente las prestaciones.

463. La regla del art. 2277 es aplicable á lo que es pagadero al año ó plazos periódicos más cortos. En la opinión general que hemos adoptado no se interpreta esa disposición al pie de la letra; lo seguro es que, en el espíritu de la ley, se necesita que se trate de prestaciones periódicas que al acumularse pueden ocasionar la ruina del deudor. (2) El principio es cierto, pero en la aplicación hay alguna incertidumbre, al menos en lo relativo á los motivos para decidir. Es difícil que la jurisprudencia tenga un principio (núms. 448 y siguiente-) cuando el legislador ha formulado mal su pensamiento.

464. Un contrato de matrimonio estipulaba la separación de bienes, conteniendo la cláusula siguiente: "La mujer no contribuirá á los cargos de casa, y si deja el goce de sus bienes á su marido sólo será á título de mandatario; es decir, con cargo de dar cuenta de la ejecución de su mandato." El marido administrará y percibirá las rentas de la mujer, consistentes en rentas de casas ó rédit se de un capital. Contra la acción de la mujer los herederos del marido opondrán la prescripción de cinco años. La excepción

¹ Limoges, 8 de Agosto de 1835. En sentido contrario, Lyon, 15 de Marzo de 1823 (Dalloz, en la palabra Prescripción, núm. 1060). Les autores están diroux de Bretagne, t. II, p. 284, núm. 1247; en sentido contrario, Vazeille, núm. 284, núm. 1247; en sentido contrario, Vazeille, núm.

² Denegada, 13 de Diciembre de 1839 (Dalloz, en la palabra Prescripción, núm. 1105).

¹ Limoges, 16 de Enero de 1822 (Dalloz, en la palabra Prescripción, número 1105, 1.°)

² Bigot Préameneu, Experición de los motivos, núm. 42 (Locré, t. VIII, página 355).

fué desechada por motivo de que no se trataba de entradas periódicamente pagaderas, bien entendido entre marido y mujer. En la especie eso no era dudoso. La mujer había percibido las rentas é intereses por intermedio de su marido, su mandatario; era una deuda capital, como acabamos de decirlo (núm. 461). (1)

465. En los términos del art. 1378 el que recibe de mala fe lo que no se le debe está obligado á restituir el capital y los intereses ó los frutos desde el día del pago. ¡Son esas las prestaciones en el sentido del art. 2277? La Corte de Casa ción decidió que la prescripción de cinco años no es aplicable. Da dos motivos. Desde luego el texto de la ley no recibe aplicación en la especie. La prescripción quinquenial no se estableció más que para los intereses debidos y pagaderos por año, y el que ha hecho el pago indebidamente no puede exigir ni capital ni intereses en tanto que el juez no haya condenado á restituirlos al que indebidamente haya recibido el pago. Se puede comparar al demandante en repetición con el que reivindica; el demandado está condenado á restituir la cosa perteneciente al demandante con las entradas ó productos. Eso significa que la demanda no tiene por objeto sino una suma capital; lo que excluye la aplicación del art. 2277 (núm. 459). La Corte de Casación dió aún otro motivo; dice que el beneficio del art. 2278 no se podría invocar en caso de mala fe. (2) Esto es muy moral, pero poco jurídico (núm. 455). La ley no hace excepción á la regla general que establece, y no le toca al intérprete corregirla. Hacemos constar la opinión de la Suprema Corte; toca al legislador tenerla presente.

La Corte de Paris aplicó el principio al pago de un su-

1 Sentencia del Tribunal de Rocroy de 17 de Diciembre de 1857 (Delloz, 1859, 2, 131).

plemento de precio estipulado en trato secreto para la cessión de una notaría. Esas estipulaciones están prohibidas, como contrarias al orden público; el que cede es por eso mismo de mala fe. En la especie la acción de restitución se había formado contra los herederos menores del notario; la causa era muy favorable á los demandados, que alegaban el largo silencio del cesionario y su inacción; lo que parecía hacer aplicable el art. 2277: la Corte se conforma con responder que la prescripción de cinco años no se aplica más que á los intereses exigibles cada año. (1)

466. Los herederos deben los intereses y los frutos de cosas susceptibles de producir, contándose desde el día de la apertura de la sucesión (art. 856). ¿Há lugar en ese caso á la prescripción de cinco años? La jurisprudencia y la doctrina están de acuerdo para declarar al art. 2277 inaplicable. ¿Cuál es el motivo para decidir? En apariencia se trata de una deuda de intereses; poco importa que los intereses no sean pagaderos anualmente; la jurisprudencia se conforma con un vencimiento sucesivo de intereses, y es seguro que los intereses debidos por el heredero vencen diariamente. Pero esos intereses no se deben á título de producto periódico por un deudor á su acreedor, se deben á la herencia por aplicación del principio de que los frutos y los intereses aumentan la masa hereditaria; luego los intereses y los frutos le pertenecen igualmente; los intereses del art. 856 no tienen, pues, nada de común con los intereses del art. 2277. Lo que es decisivo para apartar la prescripción de cinco años. (2)

Los autores y las sentencias dan otro motivo. "En tanto que dura la indivisión, dice Troplong, y que la posición respectiva de los herederos no se ha fijado por la partición

² Denegada, Sala Civil, 28 de Mayo de 1856 (Dalloz, 1856, I, 377). Casación, 17 de Mayo 1865 (Dalloz, 1865, I, 273). Denegada, Corta de Casación de Bélgica, 28 de Febrero de 1850 (Pasicrisia, 1850, I, 268).

¹ París, 25 de Noviembre de 1856 (Dalloz, 1858, 1, 117). 2 Compárese Bruselas, 17 de Abril de 1841 (Pasicrisia, 1842, 2, 70). P. de D. TOMO XXXII—68